

República de Chile

Territorio de Colonización de Magallanes

Punta Arenas, 20 de octubre de 1877

Señor Ministro:

El decreto supremo de fecha 10 de agosto último, dictado en vista de una nota de los Señores Ministros de la Tesorería Fiscal de Valparaíso, transcrito a esta Gobernación con la misma fecha, establece pequeñas variaciones en las cantidades de los artículos que constituyen las raciones de víveres que, desde la fundación de esta colonia hasta el día, se dan mensualmente a los empleados, colonos y relegados en Magallanes, como así mismo a sus familias. También dispone que la ración de víveres que se da a los colonos debe hacerse extensiva a sus esposas e hijos mayores de diez años.

Este decreto dio motivo a una consulta de los S.S M.M de la Tesorería de Valparaíso y al informe de esta gobernación de fecha 8 de septiembre próximo pasado, y con fecha 5 del corriente mes se dictó un nuevo decreto sobre la misma materia que fue transcrito al que suscribe con fecha 9 del mismo.

De la letra de ambos decretos se desprende que no gozan en lo sucesivo de ración de víveres en esta colonia la guarnición ni las familias de cada uno de los individuos que la componen, ni tampoco las de los empleados.

Cuando Ud. se sirvió transcribirme el primero de los citados decretos, sin embargo que en el noté que nada se decía de la guarnición, creí que esta fuese considerada en la palabra empleados tomada en su sentido genérico. El segundo decreto, que aclara el primero, ordena la suspensión de raciones de víveres a las personas ya expresadas.

Deber del que suscribe es dar inmediato cumplimiento a las órdenes superiores, mas como los decretos de que vengo haciendo referencia no fijan el día en que debe ponerse en planta la nueva disposición, he ordenado a la Tenencia de Ministros de esta colonia suspenda los efectos de ella hasta poner en conocimiento de Ud. las poderosas razones que me obligan a tomar esta medida.

Los oficiales e individuos de tropa que actualmente guarnecen esta plaza como los que han venido anteriormente, han traído a Magallanes sus familias. Esta práctica ha tenido por principal objeto, entre otras de menor importancia, que el soldado permaneciendo aquí algún tiempo tome apego al lugar, y que después de cumplir su plaza se quede en la colonia con su familia, estableciéndose así el aumento de la población sin ningún sacrificio extraordinario para el fisco. Esta práctica ha dado buen resultado. Muchos soldados licenciados con sus familias forman hoy una parte de la población de Punta Arenas. Para coadyuvar a este fin los jefes de los cuerpos que han dado la guarnición para Magallanes han aconsejado al soldado a traer sus familias, llamándole mucho la atención a la circunstancia favorable de que el gobierno suministra aquí raciones de víveres para el soldado y su familia. Hoy el Supremo Gobierno ha tenido a bien suspender aquéllas. Con esta nueva disposición, señor Ministro, el soldado de guarnición en Magallanes ha quedado en peor condición que el relegado, como paso a manifestarle.

Un relegado con mujer y dos hijos mayores de 10 años y que se ocupe en trabajos fiscales (todos los relegados se ocupan en trabajos fiscales), tiene derecho, según el nuevo decreto a cuatro raciones mensuales, las que, al precio de costo, importan \$26. Un soldado de guarnición en Magallanes (con mujer y dos hijos), que además de llevar sus deberes militares trabaja, como en todo territorio de colonización, en faenas fiscales ajenas de su profesión, tiene para sustento y el de su familia \$12 de sueldo

mensual. ¿Cómo es posible que en Magallanes, donde los artículos de primera necesidad tienen tan subido el precio en el comercio, pueda el soldado sostenerse? El soldado soltero no podría vivir con sólo su sueldo sino se le auxiliara con la ración de víveres.

Y debe tenerse presente que el soldado no tiene, como el colono, derecho a comprar los artículos que constituyen su sustento en el almacén fiscal. Por decreto esta prerrogativa la tienen solamente los colonos. Deseando dar a Ud. todos los datos posibles sobre esta importante materia, me he informado de los menores detalles que con ella se relacionan. El soldado tiene precisamente que hacer los siguientes gastos mensuales. Comida \$7, calzado (de mala calidad) \$4, lavado \$1,50, reposición de prendas de uniforme y ropa interior \$2, peines, toallas, escobillas, tijerones, etc. \$1. Ya ve Ud. que el soldado soltero necesita para poder vivir en Magallanes de \$15.50 al mes. Siendo esta cantidad mayor que el sueldo de que goza, es la ración de víveres la que viene a equilibrar los gastos.

También se ha suprimido la ración de víveres a las familias de los empleados cuando en los contratos que con éstos se hagan no se estipule la circunstancia de que gozarán de ella. La mayor parte de los actuales empleados subalternos se encuentran en casos análogos a los expresados. ¿Cómo podrá sostenerse con su familia el marinero que goza \$12 de sueldo mensual? ¿Cómo el mayordomo que gana \$16 y otros?

Según el nuevo decreto todas las familias de los actuales empleados quedarán sin ración de víveres. En ningún contrato se ha estipulado esta circunstancia, tal vez porque siendo una práctica establecida desde la fundación de esta colonia, no se creyó necesaria consignarla. ¿Quién ignora que una de las gracias ofrecidas a los que vienen a establecerse a Magallanes en calidad de empleados es la de que gozarán, tanto éstos como sus familias, de raciones de víveres? Si esta promesa no se les ha hecho por escrito ha sido verbal, y la práctica observada en tantos años es conocida por todos.

Ignoro, señor, las razones que expusieron los Señores M.M. de la Tesorería Fiscal de Valparaíso; éstas deben ser muy poderosas y justas cuando se dictaron los decretos de que vengo haciendo referencia, pero creo que no haya sido la mente del Supremo Gobierno ponerlos en vigencia inmediatamente porque quedaría la guarnición y las familias de los individuos que los componen como así mismo las de los empleados en una situación insostenible.

En vista de las razones expuestas no sé si Ud. crea prudente el plazo de seis meses para poner en vigencia las disposiciones de los decretos de 10 de agosto y 5 de octubre del corriente año. En este tiempo podría cambiarse la guarnición actual y tomarse medidas a fin de que la que venga a relevarla no traiga familias (lo que no convendría a la Colonia) y se adopte alguna disposición para que el soldado pueda sostenerse en Magallanes, ya sea dándole un sobresueldo o de la manera que crea más conveniente. Dándose este plazo los empleados, cuyas familias siempre han gozado de ración de víveres, no se verían sorprendidas por una medida que tanto afecta su condición y bienestar (me refiero a los empleados subalternos para muchos de los cuales la ración de víveres para sus familias constituye la recompensa de sus servicios).

Dios guarde a Ud.

Diego Dublé Almeyda